

RESOLUCIÓN No. 09 DE 2017 (24 de mayo de 2017)

Por la cual se establece las tarifas de apoyo a gastos de viaje del Convenio de Asociación No. 897 de 2017 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y la Asociación Colombiana de Universidades -Ascún.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES -ASCÚN-

En uso de sus atribuciones estatutarias, en especial la que le confieren los literales a) y k) del artículo 15 del Estatuto General de la Asociación , y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Colombiana de Universidades -Ascún- celebró el Convenio de Asociación No. 897 de 2017 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y la Asociación Colombiana de Universidades -Ascún, cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos para ajustar los documentos y materiales del modelo flexible de alfabetización Ciclo I desarrollado por Ascún para alfabetizar a personas jóvenes y adultas y realizar una prueba piloto"*.

Que en el marco del Convenio de Asociación No. 897 de 2017, se aprobó un presupuesto que prevé entre los otros gastos, los recursos para atender honorarios, gastos de representación, gastos de transporte, hospedaje y alimentación, para la debida ejecución del presente convenio.

Que es conveniente establecer las tarifas de los gastos de viaje de las personas que realizan distintas actividades conforme a los contratos de prestación de servicios suscritos para la ejecución del Convenio de Asociación No. 897 de 2017.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Establecer la tarifa de apoyo de las personas que van a prestar servicios en el Convenio de Asociación No. 897 de 2017 (Ministerio de Educación Nacional -MEN) y para los profesionales que desarrollan actividades en las diferentes regiones del país.

PARAGRAFO 1: La tabla de apoyo para gastos que se establece a continuación corresponde al valor asignado para cubrir los gastos de alojamiento y alimentación.

| COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS | |
|--|-----------|
| BASE DE LIQUIDACIÓN (Prestación de Servicios) | Valor |
| Apoyo para alojamiento y alimentación por noche pernoctada | \$180.000 |

PARAGRAFO 1: Como apoyo para los desplazamientos terrestres intermunicipales, por fuera de Bogotá, se destinará un auxilio de sesenta mil pesos M/Cte. (\$80.000). En caso que se incurra en gastos adicionales por concepto de transporte el contratista debe traer la respectiva factura o tiquete para el reembolso pertinente.

PARAGRAFO 2: Cuando el viaje termine antes del tiempo previsto o no se realice, los contratistas deberán reintegrar los gastos de viaje o su proporción, a la cuenta bancaria establecida por Ascún.

PARAGRAFO3: Cuando el viaje no requiera pernoctar se reconocerá el 50% del valor que corresponda según la tabla de gastos establecida.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cuando fuere necesario el traslado de los contratistas por vía aérea, los tiquetes nacionales serán emitidos a la tarifa económica más favorable. En ningún caso se autorizará la expedición de tiquetes en clase ejecutiva

Dada en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

CARLOS HERNANDO FORERO ROBAYO
Director Ejecutivo

Preparó: Laura Gómez